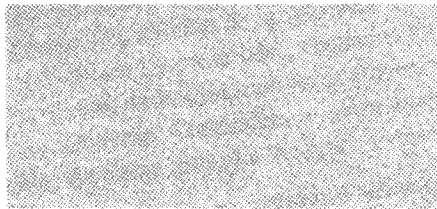


UN VISTAZO A...



EL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD *

José Antonio Gonzalo

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Alcalá de Henares.

Alejandro Larriba

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Alcalá de Henares.

Carlos Mallo

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de la Universidad Carlos III de Madrid.

Jorge Túa

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

En el presente artículo los autores trazan una panorámica ordenada del conjunto de novedades que ha introducido el Plan General de Contabilidad de 1990 sobre el hasta ahora vigente de 1973. No cabe duda que la materia merece de atención minuciosa como hacemos en los distintos artículos de este número y seguiremos haciendo en próximos números pero, para ello, resultará de enorme valor disponer de un mapa sucinto sobre los caminos a recorrer, que es, precisamente, lo que se ofrece a continuación.

1. Comentarios generales al cuadro de cuentas

Aunque una contemplación de los títulos de los grupos y subgrupos del Plan Revisado no lleve a la conclusión de que se han introducido modificaciones de envergadura, la contemplación más detallada de cada una de las cuentas hace que esta primera impresión se desvanezca. Las modificaciones son importantes y dan como resultado una organización del cuadro de cuentas que dista mucho de la original. A continuación se comentan algunas de esas variaciones. En primer lugar han desaparecido los grupos 8, 9 y 0 del P.G.C. de 1973. El grupo 8 estaba destinado a las cuentas de resultados, que ahora se agrupan en una sola, denominada Pérdidas y Ganancias, que se localiza en el subgrupo de Resultados Pendientes de Aplicación con el código 129. Este emplazamiento es coherente con la

emplazamiento es coherente con la calificación de su saldo, el resultado neto del ejercicio, como fondos propios, y además con la presentación de una sola cuenta general de resultados, según exige la Ley 19/1989 de Reforma de la Legislación Mercantil.

El grupo 9 queda sin desarrollar, lo que supone una derogación tácita de todo lo establecido en la Contabilidad Analítica de Explotación del P.G.C. Aquí se abre una laguna importante, porque si bien la contabilidad interna no tiene que sufrir un grado de normalización tan profundo como la externa, sí conviene que las empresas manejen unos esquemas y una terminología común, con independencia del modelo concreto de cálculo y control de costes que practiquen. Este cometido de normalización terminológica cumplido por el antiguo grupo 9, tras más de diez años de presencia, convendría no perderlo, por lo que sería interesante que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas buscase alguna manera de recuperar esas bases terminológicas, que tanto la profesión contable como el estamento docente consideraban como acervo común.

(*) Este artículo constituye una parte del libro sobre el nuevo Plan General de Contabilidad, publicado por los autores en Ediciones de las Ciencias Sociales, Madrid 1991, de próxima aparición.



El grupo 0 desaparece al sustituirse la información jurídico-patrimonial que soportaba instrumentada a través de parejas de cuentas de orden, por notas en la memoria de las cuentas anuales con el mismo cometido. En todo caso, tanto este grupo como los dos anteriores pueden ser aprovechados por las empresas para ser desarrollados en función de su organización contable o sus necesidades de gestión.

En segundo lugar, cabe destacar la separación del corto y del largo plazo en las cuentas, de manera que para aquéllas partidas que pueden tener tanto saldos a corto plazo (con vencimiento en los próximos 12 meses) como saldos a medio y largo plazo (con vencimiento a más de 12 meses), existen emplazamientos en dos subgrupos diferentes. Así el subgrupo 15 recoge la parte de las emisiones de obligaciones y otras análogas que vence a largo plazo, debiendo los saldos a corto plazo ser reclasificados en el subgrupo 50. De la misma manera los subgrupos 24 y 25 recogen las inversiones financieras del grupo y permanentes, respectivamente, que la empresa espera mantener más de un año, mientras que las demás, que serán circulantes, quedan en los subgrupos 53 y 54, respectivamente. Otro tanto sucede con las fianzas y depósitos de los subgrupos 18/26 y 56, así como con el resto de las situaciones que pueden ser alternativamente circulantes o permanentes, ya sean de activo o de pasivo.

En el P.G.C. de 1973 las partidas no se reclasificaban nunca, permaneciendo indefinidamente en las cuentas a las que se imputaban originalmente. Con esta modificación se ha conseguido una flexibilidad muy beneficiosa para la presentación y el análisis de la información contable, por la comodidad que supone para el gestor y el lector de las cuentas anuales en general contemplar por separado las partidas a corto plazo, de una parte, y las a medio y largo plazo por otra.

La separación que las cuentas hacen de los dos plazos queda completada con la realizada en la memoria, donde debe desglosarse también la parte de las deudas pendientes de pago y los préstamos que venzan en cada uno de los años siguientes, de manera que el lector puede conocer, para las partidas correspondientes:

- la parte circulante (vencimiento de 0 a 12 meses),
- la parte a medio plazo (vencimiento entre 1 y 5 años), que debe recogerse en la memoria desagregada por años de vencimiento, y por último,
- la parte a largo plazo (vencimiento a más de 5 años), esta última sin desglosar.

En esta obligación de desglose de los saldos, los valores de renta fija o análogos así como los préstamos entran en el activo; y las deudas no comerciales en el pasivo exigible.

En tercer y último lugar, cabe hacer un breve comentario de las principales diferencias entre los subgrupos del Plan del 73 y los del Plan revisado:

- En el Grupo 1, la variación más importante está en los subgrupos 13: Ingresos a distribuir entre varios ejercicios y 14 Provisiones para riesgos y gastos. Al introducir estos nuevos títulos desaparecen, respectivamente, las subvenciones en capital —que de esta forma dejan de estar entre los fondos propios, integrándose en este nuevo subgrupo de ingresos a imputar entre varios períodos— y las antiguas provisiones, que desaparecen por la confusión que causaban, para ocupar su puesto las provisiones por riesgos y gastos con proyección a largo plazo.
- En el Grupo 2, salvo la traslación de los números de varios subgrupos, la nota más importante a destacar es el rompimiento de los antiguos gastos amortizables en dos subgrupos, el

tradicional 27, Gastos a distribuir entre varios ejercicios y el 20, Gastos de establecimiento, para recoger por separado, siguiendo la normativa comunitaria, los gastos de constitución, primer establecimiento y ampliación de capital.

- En el Grupo 3 se ha producido una cierta simplificación en los títulos de los subgrupos.
- En el Grupo 4 desaparecen los subgrupos de efectos comerciales a cobrar y pagar, que se integran, según la procedencia de la deuda, en los de Clientes, Deudores, Proveedores y Acreedores. Además, el subgrupo 47, Administraciones Públicas, recoge los débitos y créditos por el IVA y por la contabilización del efecto impositivo.
- En el Grupo 5, aparte de habilitarse las cuentas para recoger las deudas y los créditos a corto plazo procedentes de partidas que originalmente se establecieron a más largo plazo y que ven acercarse el vencimiento, se conserva el resto de la estructura.
- En el Grupo 6 se introducen, además de los gastos de la explotación del ejercicio, los demás gastos y pérdidas no relacionadas con la explotación, y se reservan sendos subgrupos para la variación de existencias de materias primas y artículos no elaborados y para el impuesto sobre beneficios, que pasa a ser un gasto más.
- En el Grupo 7, por último, se introduce la variación de existencias de productos ya transformados o en fase de transformación por la empresa y, como en el caso de los gastos, se incluyen todos los del ejercicio, ya sean de la explotación o extraordinarios.

2. Comentarios a las disposiciones transitorias y finales

Todo cambio de un Plan de Cuentas a otro implica la realización de ajustes en los estados contables cerrados con el sistema precedente, si se quiere abrir de nuevo la contabilidad respetando el nuevo marco normativo.

Por ello el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, al aprobar el Plan General de Contabilidad establece un conjunto de disposiciones que hacen posible el enlace entre la vieja y la nueva manera de llevar la contabilidad, permitiendo así el paso entre el antiguo y el nuevo Plan.

Las **modificaciones introducidas por el nuevo plan son muy importantes.**

Las disposiciones transitorias del nuevo texto se refieren, principalmente a seis extremos importantes en la contabilización. Tres de ellas son meramente instrumentales, para garantizar que el paso de la antigua a la nueva norma se realiza sin vacíos intermedios, y se refieren a:

- la delimitación de los balances de apertura cuando se apliquen las nuevas disposiciones, en donde la empresa puede optar por considerar valores de partida los existentes en la contabilidad antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1989, de Reforma de la Legislación Mercantil, o bien cambiar la valoración de sus elementos patrimoniales siguiendo las normas dadas en esa Ley y llevar a reservas los ajustes resultantes;
- la declaración de validez de las adaptaciones sectoriales hasta que se redacten nuevas versiones de las mismas, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la legislación mercantil y el Plan contable revisado, y
- la no obligatoriedad de presentar las cifras comparativas del ejercicio anterior en las primeras cuentas anuales elaboradas conforme el nuevo Plan.

Las otras tres disposiciones transitorias afectan a tres importantes cambios que el Plan introduce, como son el registro de las diferencias de cambio, los compromisos por planes de pensiones y el tratamiento de las operaciones de arrendamiento financiero. Para evitar cambios bruscos que afecten a los resultados o el patrimonio de las empresas se opta por permitir soluciones flexibles. En el caso de las diferencias de cambio la solución consiste en amortizar en tres años como máximo las diferencias activadas, que ahora quedan prohibidas en el contexto del nuevo Plan. En el caso de los compromisos por planes de pensiones se conceden sendos plazos para la completa dotación de los compromisos adquiridos y no provistos: 7 años para los correspondientes a empleados ya jubilados y 15 para los correspondientes a empleados en activo. Por último, para las operaciones de arrendamiento financiero en curso, el Plan deja a las empresas libertad para continuar contabilizándolas como si se tratase de contratos de alquiler o bien reconvertir el criterio y aplicar las nuevas normas de activación de los derechos de uso y reconocimiento de la deuda pendiente.

Han desaparecido los grupos ocho, nueve y cero del anterior plan.

Los plazos de las disposiciones transitorias pueden ser variados por el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (I.C.A.C.) atendiendo a circunstancias que puedan concurrir en determinados sectores. De la misma forma, el Ministro puede variar el plazo de 5 años establecido en el Plan para la amortización de los gastos de investigación y desarrollo. Otras disposiciones finales del Real Decreto de aprobación del Plan establecen:

- 1) Su obligatoriedad para los ejercicios que se inicien después del 31 de diciembre de 1990, por lo cual las cuentas cerradas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año deben prepararse y registrarse, en su caso, atendiendo a la normativa del Código de Comercio y de la Ley para la Reforma de la Legislación Mercantil, siendo la aplicación del Plan General de Contabilidad voluntaria para las empresas.
- 2) La derogación de las disposiciones sobre registro contable contenidas en las normas fiscales, siempre que colisionen con lo establecido en el Plan de Contabilidad, pero no las que se refieran a registros fiscales específicos. De esta manera se permite la contabilización del efecto impositivo, cuyo presupuesto es la existencia de diferencias entre la cuantificación del beneficio contable y de

la base imponible del impuesto sobre sociedades. No obstante, las disposiciones finales delimitan los supuestos de diferencias, diciendo que ningún gasto resultará deducible en ejercicio anterior al de su contabilización ni ningún ingreso computable en ejercicio posterior al de su reflejo contable salvo en los supuestos específicamente contemplados por las disposiciones fiscales. Esto, desgraciadamente, limita el alcance del efecto impositivo descrito en el apartado 3.3.11 al dejar los supuestos en que es posible en manos de las propias autoridades fiscales.

3. Comentarios a los cambios más importantes (Grupos 1 a 7)

A continuación se pasa revista a los cambios más importantes en la contabilización de las operaciones según el texto de las definiciones y relaciones contables del nuevo Plan Revisado. Con el fin de hacer hincapié en lo más importante, se han seleccionado los cambios más relevantes, haciendo un comentario amplio sobre la nueva situación y los motivos que han llevado a establecerla. En algún caso se critican las soluciones adoptadas o se ponen de manifiesto las más importantes lagunas existentes en la nueva normativa. En concreto, se van a abordar a continuación las siguientes operaciones y situaciones contables:

- 1) Operaciones de autocartera.
- 2) Ingresos a distribuir entre varios ejercicios.
- 3) Arrendamiento financiero (leasing).
- 4) Gastos de investigación y desarrollo.
- 5) Inversiones financieras.
- 6) Correcciones valorativas y revalorizaciones.
- 7) Tratamiento contable de las provisiones.
- 8) Tratamiento de las diferencias de cambio en moneda extranjera.
- 9) Descuento de efectos.
- 10) Periodificación de gastos e ingresos.
- 11) El impuesto sobre beneficios.
- 12) Contabilización de pérdidas fiscalmente compensables.
- 13) Gastos e ingresos financieros.
- 14) Pérdidas y beneficios procedentes del inmovilizado.
- 15) Gastos e ingresos excepcionales.

3.1. Operaciones de autocartera

En estos procesos de contabilización el Plan General de Contabilidad sigue la pauta marcada por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual constituye una novedad contable, toda vez que esta clase de operaciones en el Plan de 1873, tal como hoy en día se contemplan, no estaban permitidas.

Para este propósito se prevé la utilización de las siguientes cuentas, algunas de ellas totalmente nuevas:

- 114. Reservas para acciones de la sociedad dominante.
- 115. Reservas para acciones propias.
- 674. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.
- 774. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias.
- 198. Acciones propias en situaciones especiales.
- 199. Acciones propias para reducción de capital.

Comentaremos, dejando aparte la adquisición de acciones de la sociedad dominante, la contabilización prevista para la autocartera de acciones propias.

La compra de acciones propias, una vez cumplidos todos los trámites legales para ello, consistirá en un cargo, por el valor efectivo de la adquisición, a la cuenta de activo Acciones Propias en Situaciones Especiales, con abono a las cuentas de Tesorería u otras en las que se refleje su contrapartida. Por el importe efectivo de la anterior compra se dotará la reserva indisponible prevista para estos casos, abonando a la cuenta de Reservas para acciones propias, con cargo a cuentas de reservas libres o a los resultados del ejercicio. Si la adquisición se hace por ejecución de un acuerdo de reducción de capital, la cuenta correspondiente, que se coloca en el pasivo reduciendo los fondos propios, es la de Acciones propias para reducción de capital. Un primer problema que se nos ocurre es cuando la adquisición de acciones propias sea gratuita. En este caso, tal como se señala en el Plan de Cuentas, se deberá reflejar la compra por su valor venal, para lo cual se cargará a la cuenta de Acciones propias en situaciones especiales, mientras que el abono, no estando previsto él mismo de forma explícita, se deberá realizar a una

E **l nuevo plan introduce una separación entre el corto y el largo plazo en las cuentas.**

cuenta dentro del subgrupo de Ingresos diferidos, produciéndose la efectividad del mismo en el momento en que se disponga de las acciones así adquiridas. La reducción de la autocartera mediante la venta de acciones propias no tiene prácticamente ninguna singularidad: se cargará a cuentas de Tesorería u otras donde se recoja contraprestación, por el importe neto de la misma, con abono a la de Acciones propias en situaciones especiales, por el importe que en su día costaron las acciones vendidas. El beneficio o pérdida de la operación, representado por la diferencia entre las anteriores cantidades, se recogerá en las cuentas de Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias o Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias.

La otra forma de reducción de la autocartera, es decir, la amortización de acciones previamente compradas generará cargos a:

- la cuenta de Capital por el nominal de las acciones amortizadas,
- las cuentas de Reservas por la diferencia entre el valor efectivo de las acciones amortizadas y su nominal.

Los anteriores cargos lo serán con abono a Acciones Propias para Reducción de Capital por el importe efectivo de su compra. Este proceder con los beneficios o pérdidas de la amortización puede entenderse si se considera que son operaciones del

colectivo de accionistas con los intereses de los mismos en la sociedad, esto es, Capital y Reservas. El mayor o menor importe pagado sobre el valor teórico de los títulos engrosa o drena el importe acumulado de las reservas, pero no es resultado del ejercicio para la sociedad. Producida la desinversión de la autocartera, las reservas indisponibles que se habían situado en la cuenta de Reservas para Acciones Propias dejan de tener la finalidad para la que se habían dotado, en consecuencia, procede disponer de las mismas trasladándolas a reservas libres.

Por otro lado, cuando se reduzca capital, se desdota la reserva previamente constituida pero, siguiendo el artículo 167 del Texto Refundido de la L.S.A., puede ser necesario dotar la Reserva por capital amortizado, cuenta prevista para ser dotada cuando se produzcan amortizaciones de capital con cargo a beneficios o reservas libres, y de la que sólo se podrá disponer cumpliendo los mismos requisitos que para la reducción del capital social.

Respecto de la autocartera que representa la adquisición de acciones de la sociedad dominante, tendrá su reflejo contable dentro de inversiones financieras, dentro de los subgrupos 24 o 25, en las cuentas:

- 240. Participaciones en empresas del grupo.
- 530. Participaciones a corto plazo en empresas del grupo.

Según se trate de inversiones de carácter permanente o temporal. Igual que en el caso de la autocartera en acciones propias, la compra se contabilizará por el importe efectivo de la misma —presentándose idénticos problemas en los supuestos de adquisiciones gratuitas de acciones—, y dotando la reserva indisponible exigida por la Ley de Sociedades Anónimas que, en este caso, toma el nombre de Reservas para Acciones de la Sociedad Dominante. Como no cabe la amortización de acciones en la sociedad propietaria de la autocartera, ya que el capital es de la dominante, no parece existir otra forma de reducción de la misma que su enajenación, bien a terceros que deseen participar como accionistas, o bien a la sociedad dominante para que proceda a la amortización de las acciones reduciendo capital.

PARA
EJECUCION
DE
CUENTAS
ANUALES
1990
1989

6
7
8
1
2
3
4 5 90

TRANS CONTO

TRANS-CONTO 90

Programa inteligente para esta específica labor.

Incluye:

1. Un sistema interactivo de "traducción o trasvase" de cuentas al Plan 90, y entrada de algún dato complementario.
2. La ejecución automática de CUENTAS ANUALES, y MEMORIA, incluido el CUADRO DE FINANCIACION según la nueva normativa.

- Entorno: PC's y en Red.
- Para todo tipo de empresas.
- MULTIEMPRESAS.

Conlleva facilidad de manejo interactivo en el "trasvase" de cuentas, y entrada de datos complementarios solicitados.

No requiere del operador conocimiento del nuevo Plan, sino sólo conocimiento de la contabilidad real de la propia empresa.

DISTRIBUIDOR:



Solicite información en:

Vía Augusta, 125, 1.º, 5.ª
08006 BARCELONA
Teléfono (93) 200 38 00
Fax (93) 414 40 62

Consultoría de
CUENTAS ANUALES

UN VISTAZO A

Tanto en un caso como en otro, estamos ante una venta de títulos que se reflejará contablemente mediante cargo a cuentas de Tesorería, u otras donde se refleje la deuda a cobrar por la venta, con abono a la cuenta representativa de la inversión (cuentas 240 ó 530), reconociendo la pérdida de la operación como cargo en las cuentas 6660 ó 6665, Pérdidas en Valores Negociables de Empresas del Grupo, o el beneficio mediante abono en las 7660 ó 7665, Beneficios en Valores Mobiliarios a Corto Plazo. Finalmente, la reserva dotada en el momento de efectuarse la compra y por el importe de la misma, una vez reducida la autocartera, queda disponible en la parte correspondiente al valor de los títulos vendidos, pudiendo ser traspasada a reservas libres desde el momento de la desinversión.

3.2. Ingresos a distribuir entre varios ejercicios

La inclusión de los ingresos a distribuir entre varios ejercicios (o ingresos diferidos) representa una importante novedad en el Plan de Cuentas, al reconocer que de la misma forma que existen gastos amortizables, cuya imputación se difiere, también es posible la aparición de ingresos que, contabilizados en un determinado ejercicio, sean imputables a las cuentas de resultados de otros posteriores. La enumeración que el texto del Plan revisado ofrece tiene un valor meramente indicativo, y no representa una clasificación exhaustiva. Junto a los epígrafes mencionados, que son:

130/131. Subvenciones de capital,
135. Ingresos por intereses diferidos, y
136. Diferencias positivas en moneda extranjera,

pueden aparecer otros conceptos que ahora no se explicitan, por ejemplo en el caso de donaciones o fondo de comercio negativo.

Es posible que la existencia de los ingresos diferidos pueda chocar porque introduce, en el lado del pasivo del balance, una categoría que no cabe en los epígrafes convencionales, pues estas partidas no son pasivos exigibles ni patrimonio neto, sino ingresos cuyo destino es ser imputados, en un plazo más o menos largo de tiempo, a la cuenta de resultados.

Algunas de las partidas de ingresos a distribuir se llevan a la cuenta de resultados siguiendo un plan sistemático fijado de antemano, como es el caso de las subvenciones (que, por ejemplo, pueden imputarse en función de las amortizaciones practicadas a los elementos que financian) o de los ingresos por intereses diferidos (que puedan imputarse siguiendo un método financiero). Otras partidas de ingresos diferidos, por el contrario, se imputan en el momento de realizarse por medio de la venta o el cobro, como es el caso de las ganancias en moneda extranjera, ya que el Plan sigue con ellas el principio de prudencia.

Como epígrafe más significativo, por las dificultades y controversias que suscita, pueden comentarse brevemente las Subvenciones de capital, ya que en el Plan de 1973 se consideraban parte de los recursos propios. Lógicamente, el tratamiento que ahora se da a las mismas es más coherente, y consiste básicamente en lo siguiente:

a) al recibirse, o transformarse en no reintegrables (el Plan prevé una cuenta 172, Deudas a largo plazo transformables en subvenciones), se abonan en las cuentas de ingresos diferidos correspondientes;

E **l nuevo plan es obligatorio para los ejercicios que se inicien a partir del 31 de diciembre de 1990.**

- b) si financian inmovilizados amortizables, se llevan como ingresos extraordinarios compensando los gastos de explotación por amortizaciones de los citados elementos;
- c) si financian inmovilizados no amortizables u otro tipo de gastos, será necesario escoger una pauta temporal para realizar la imputación.

El tratamiento como ingresos extraordinarios de las subvenciones de capital imputadas tiene como finalidad preservar la comparabilidad de la cifra de resultados ordinarios entre empresas, independientemente de si han recibido o no las subvenciones, de manera que el efecto en los resultados de las subvenciones quede plasmado como una partida excepcional para la empresa.

3.3. Arrendamiento financiero (leasing)

Otra importante novedad del Plan revisado es la contemplación de las adquisiciones del derecho al uso de bienes de inmovilizado mediante operaciones de arrendamiento financiero, que tienen como forma jurídica un contrato de alquiler, pero su significado económico es el de una forma de financiación de activos de la empresa, donde la formalidad jurídica es un elemento de garantía más, no constituyendo parte de la sustancia económica de la operación.

No obstante, el Plan ha hecho un prodigioso esfuerzo por conciliar los intereses contrapuestos entre la visión meramente jurídica y la visión económica de la operación. Para preservar la titularidad jurídica del bien, que permanece en el arrendador, prevé que el arrendatario utilice una cuenta representativa del derecho al uso, emplazada dentro del inmovilizado inmaterial.

Así, en las normas de valoración del Plan se establece que, cuando por las condiciones económicas del arrendamiento financiero no existan dudas razonables de que se va a ejercitar la opción de compra, los derechos acumulados derivados del contrato de arrendamiento se contabilizarán, como activos inmateriales, en la cuenta 217: Derechos sobre Bienes en Régimen de Arrendamiento Financiero.

Puede que, vía desarrollos normativos o normas auxiliares, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (I.C.A.C.) deba abordar cuanto antes la regulación más pormenorizada de esta operación, con el fin de despejar las dudas que se van a plantear a los profesionales en este terreno. Hasta ese momento, las siguientes reflexiones, sacadas en parte del texto del Plan y complementadas por otras normas de general aceptación, pueden ser útiles para el lector interesado:

- 1) una operación de arrendamiento financiero es una adquisición, y como tal debe contabilizarse, cuando la opción de compra vaya a ser ejercida con razonable seguridad, también se considera así cuando la duración de las cuotas coincida con la vida útil del bien o cuando el valor actualizado de las mismas sea similar al precio al contado del mismo;
- 2) al iniciarse la operación de arrendamiento, la empresa contabilizará el activo, que es un derecho de uso y por tanto inmaterial, por su valor al contado, recogiendo en el pasivo el importe de las cuotas a pagar (incluyendo en su caso la opción de

compra), tratando las diferencias entre esta deuda y el valor activado como gastos por intereses diferidos;

3) cada año, se amortizará el activo con los mismos criterios que la empresa deba utilizar para elementos similares de su propiedad, y se llevará como gasto financiero la parte correspondiente de los gastos por intereses, siguiendo un criterio financiero, y también

4) periódicamente, al pagar las cuotas, se dará de baja el importe correspondiente de la deuda satisfecha.

5) al terminar el arrendamiento financiero y ejercer la opción de compra, el bien pasa a ser propiedad de la empresa, y entonces se traspa el importe neto de los derechos de uso al inmovilizado material, desde donde se seguirá amortizando según el plan trazado desde el principio.

Por fin, el Plan revisado también hace mención de otra operación de financiación conectada a la venta formal de bienes, que se denomina venta por arrendamiento posterior (lease back). En este caso, tiene también prioridad la consideración económica sustantiva de la operación, por encima de su forma legal, de manera que la contabilización a realizar es la de un préstamo, garantizado con el activo cuya enajenación se ha producido. El texto de la Norma de valoración correspondiente, única referencia disponible, establece que:

- el bien «vendido» se da de baja por su valor neto contable, y su saldo se traspa al inmovilizado material, utilizando la misma cuenta que en el caso del arrendamiento financiero, por lo que la operación formal de venta no da lugar a beneficio alguno;
- en Tesorería se carga el efectivo recibido, con abono a una cuenta de préstamo, cuyo valor será el importe de las cuotas más la opción de compra, la diferencia entre el cargo y el abono son los intereses diferidos de la operación, a distribuir entre los años de duración de la misma de acuerdo con un criterio financiero;
- el derecho de uso del bien, colocado en la cuenta del activo inmaterial, ha de seguirse amortizando en función del plan fijado para el mismo, y el pasivo reconociendo se va reintegrando a través de los pagos periódicos de las cuotas;
- al finalizar el período del arriendo y ejercer la opción de compra,

La contabilización de las operaciones de autocartera sigue la pauta marcada por la nueva ley de Sociedades Anónimas.

desapareciendo ya el pasivo, se traspasa de nuevo al inmovilizado material el bien, puesto que pasa a ser de nuevo propiedad de la empresa arrendataria.

A pesar de la inexistencia de normas para la valoración o el tratamiento contable de las operaciones de arrendamiento financiero descritas, el Plan revisado exige información exhaustiva de las mismas en la memoria, donde se debe hacer constar, para cada uno de los bienes, la siguiente información: conste en origen, distinguiendo el valor de la opción de compra, duración del contrato, años transcurridos, cuotas satisfechas en años anteriores y en el ejercicio, cuotas pendientes y valor de la opción de compra.

3.4. Gastos de investigación y desarrollo

Frente a las extrañas prácticas de capitalización arbitraria que, siguiendo criterios fiscales, permitía el Plan Contable de 1973, el Plan revisado contempla exclusivamente la activación de gastos de investigación y desarrollo que vayan a generar ingresos en el futuro.

El propio título de la partida puede inducir a error, ya que sólo son susceptibles de tratarse como activos los gastos de desarrollo, es decir, los que tienen como objeto la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación hasta que se inicia la producción comercial, mientras que los de investigación básica, que tienen por objeto producir nuevos conocimientos, no son nunca capitalizables.

El tratamiento general de todo este tipo de gastos es la imputación al período en que se produzcan, sin embargo, los gastos de desarrollo de un proyecto en concreto pueden inscribirse en el activo como inmovilizados inmateriales si cumplen las dos siguientes circunstancias:

- a) se encuentran individualizados y claramente establecidos para el proyecto en cuestión, y
- b) se tienen motivos fundados para suponer el éxito técnico-comercial del mismo.

Por motivos de prudencia, el plazo máximo para la amortización de los gastos capitalizados es de cinco años, debiendo llevarse a resultados los saldos correspondientes si las expectativas de recuperación de los mismos decayeran en el transcurso de este período. Las depreciaciones extraordinarias de estas partidas deben ser tratadas como componentes extraordinarios del beneficio. Por prudencia, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas prohíben el reparto de dividendos mientras los gastos de investigación y desarrollo no se hallen totalmente amortizados o se tengan reservas disponibles por importe equivalente. En el mismo caso están los gastos de establecimiento y el fondo de comercio.

3.5. Inversiones financieras

Las novedades en estas operaciones, más que en el aspecto formal de su registro, consisten en la forma de valorar las transacciones y en la obtención de los resultados.

La inclusión de los ingresos a distribuir entre varios ejercicios representa una novedad del plan de cuentas.

No constituye novedad la clasificación de las inversiones financieras en distintos subgrupos, ya que en el Plan de 1973 también existía, si bien hemos de reconocer que la clasificación es ahora más minuciosa, así se contemplan cuentas separadas para:

24. Inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas, que recogerán las cuentas propias de la cartera de control.
25. Otras inversiones financieras permanentes, para reflejar las inversiones realizadas en la cartera de renta.
53. Inversiones financieras a corto plazo en empresas del grupo y asociadas, para incorporar la cartera de especulación en estos títulos.
54. Otras inversiones financieras temporales, para la contabilización de la cartera especulativa en títulos ajenos.

Respecto de la valoración de las adquisiciones, éstas lo serán por su importe efectivo, que incluye todos los gastos hasta hacerse con la propiedad de los títulos, así, aparte del importe satisfecho al vendedor o emisor, se deben incluir los desembolsos pendientes de realizar, el importe de los derechos de suscripción aplicados y todos los gastos de la operación que, si se consideran irrelevantes, podrán registrarse como gastos corrientes del ejercicio. Por el contrario no forman parte del precio de adquisición los dividendos devengados y los intereses explícitos devengados y no vencidos en los títulos de renta fija.

El registro contable de una operación de compra significa, por lo tanto, cargo a las cuentas de inversión que correspondan según la clase de inversión y el emisor de los títulos; a la cuenta de Dividendos a Cobrar y si ya existía alguno anunciado en el momento de la compra de las acciones; a las cuentas de Intereses a Corto Plazo de Inversiones Financieras, dentro de los subgrupos antes citados, por los cupones corridos en el momento de la compra. Los abonos se producirán en las cuentas de Tesorería, u otras que figuren de contrapartida de la compra; cuentas de Desembolsos Pendientes sobre Acciones, dentro de los correspondientes subgrupos, si en la adquisición de estos títulos faltara alguna cantidad pendiente de desembolsar.

En las ventas se ha producido una relativa novedad con la desaparición de la opción que, consistía en contabilizar abonando en las cuentas de inversión por el importe de las ventas —con lo que los resultados obtenidos no se conocían hasta finalizar el ejercicio—, o contabilizar abonando a las cuentas de inversión por el valor de coste de los títulos vendidos obteniendo, por tanto, el resultado en cada una de las operaciones de enajenación. Esta es la forma por la que se inclina el Plan de Cuentas, desechando la primera de ellas que respondía a una forma de contabilizar que hoy nos parece bastante deficiente.

Respecto de la valoración de las transacciones de ventas el caso es paralelo al de las compras: se contabilizará el importe neto de las mismas, deduciendo los gastos propios de la operación y no considerando como ingreso de ventas ni los dividendos anunciados, ni los intereses corridos, que lo serán como ingresos financieros del período. Para hallar el coste de los títulos vendidos se estará al precio medio o coste medio ponderado de los mismos.

Por lo tanto, su registro contable implicará cargos a cuentas de Tesorería, u otra donde se refleje la contapartida de la venta; cuenta de Dividendos a Cobrar o Intereses a Corto Plazo de Inversiones Financieras (si ello ha lugar); cuenta de Pérdidas en valores Mobiliarios a Corto Plazo o Pérdidas Procedentes de Valores Mobiliarios a Largo Plazo (en el supuesto de ventas con pérdida), con abono a las cuentas de inversión en donde se recogían los títulos vendidos, y a la cuenta de Beneficios en Valores Mobiliarios a Corto Plazo o Beneficios Procedentes de Valores a Largo Plazo (en los casos en que se produzcan beneficios en la enajenación).

En el momento de la venta se reconocerán, si aun no lo estaban, los dividendos anunciados cargando a la cuenta de Dividendos a Cobrar por Intereses a Corto Plazo de Inversiones Financieras (por los cupones corridos) y con abono a las cuentas de ingresos del período.

También está prevista la contabilización de los intereses implícitos por la inversión en cualquiera de sus formas (descuentos de emisión, primas de reembolso, primas periódicas, etc.), que

En la **contabilización del leasing el plan intenta conciliar los puntos de vista jurídico y económico.**

se periodificarán abonándose como ingresos financieros a lo largo de la vida de la inversión, cargándose a cuentas específicas dentro de los subgrupos de inversión antes citados y que serán abonadas en el momento de la venta o amortización de los títulos origen de las mismas.

Finalmente, indicar en este punto que la contabilización de las provisiones por diferencias de valoración de títulos, serán tratadas un poco más adelante, junto con el resto de las provisiones, mientras que en este apartado se va a hacer una mención sucinta a la valoración de tales provisiones, que tiene como puntos de referencia para determinar si el precio de adquisición debe ser corregido:

- el precio de mercado de los títulos en caso de valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales, salvo que se trate de empresas del grupo o asociadas, tomándose como precio de mercado el menor entre el de cotización del día de cierre del ejercicio o el promedio de las cotizaciones del último trimestre;
- el valor teórico contable de los títulos en caso de participaciones en el capital de empresas del grupo y asociadas, despreciando el valor de mercado aunque éstos coticen en mercados organizados; y
- otros criterios racionales admitidos en la práctica para el caso de los títulos sin cotización, incluyendo el valor teórico contable si fuese representativo, en su caso.

Esta forma de realizar las comparaciones introduce explícitamente en contabilidad la consideración de los fondos propios de la empresa participada, como punto de referencia para la valoración y la consiguiente dotación de provisiones. En todo caso, el texto del Plan establece que el valor teórico contable se tomará corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior, lo cual no será difícil en el caso de sociedades vinculadas pero sí cuando la empresa tenedora y la participada no tengan relación alguna.

3.6. Correcciones valorativas y revalorizaciones

En base a la aplicación estricta del Código de Comercio y del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Plan revisado diseña una ecuación del valor contable neto de los elementos del activo del balance de situación en función del valor original de los mismos y las modificaciones establecidas posteriormente.

En concreto, la ecuación establece que el valor por el que un elemento aparece en cuentas es la suma algebraica siguiente:

- Coste de adquisición o producción,
- Menos correcciones valorativas, por
 - amortizaciones acumuladas,
 - depreciaciones irreversibles, y
 - provisiones por depreciaciones reversibles,
- Más revalorizaciones legales.

Este apartado está dedicado a tratar pormenorizadamente los anteriores conceptos que constituyen el valor contable, discutiendo también su registro en cuentas separadas o en las del propio elemento.

Por lo que se refiere al *coste de adquisición o producción*, se aplica uno u otro según si el elemento ha sido comprado al exterior o elaborado por la empresa. El coste de adquisición está formado por el importe facturado por el vendedor más todos los gastos adicionales, incluidos los financieros, que se produzcan antes de su puesta en condiciones de funcionamiento. El coste de producción se obtiene añadiendo al precio de adquisición de las materias

primas y otras materias consumibles, los costes directamente imputables a dichos bienes y la porción que razonablemente corresponda de los costes imputables al período de fabricación de tales elementos.

El coste original de los elementos se modifica a la baja por las denominadas **CORRECCIONES VALORATIVAS** (amortizaciones, depreciaciones irreversibles y depreciaciones reversibles), y al alza por las eventuales **REVALORIZACIONES LEGALES** de los activos.

Por lo que se refiere a las *amortizaciones acumuladas*, deben establecerse dotaciones de forma sistemática, en función de la vida útil de los bienes, considerando tanto su uso como la obsolescencia que pudiera afectarles. Respecto al reflejo en cuentas de las amortizaciones acumuladas, se utiliza el procedimiento indirecto para los inmovilizados materiales e inmatrimoniales, que consiste en arbitrar cuentas separadas de amortizaciones acumuladas, que reducen el coste de adquisición o producción de los bienes. Por el contrario, para los gastos de establecimiento y los demás a distribuir entre varios ejercicios se emplea el procedimiento directo, rebajando las amortizaciones de los propios saldos de las cuentas, que contendrán el valor neto de las partidas correspondientes.

El mecanismo de reflejo de las *depreciaciones irreversibles* de los bienes no es enteramente nuevo en nuestro sistema contable, pero nunca ha quedado tan bien regulado. Las citadas depreciaciones aparecen ya en el Código de Comercio, donde se indica que:

«Las correcciones valorativas del inmovilizado y del circulante a que se refieren los dos párrafos anteriores figurarán por separado en el balance por medio de las correspondientes provisiones, salvo cuando, por tener dichas correcciones carácter irreversible, constituyan pérdidas realizadas.» (art. 39.2)

Las normas de valoración del Plan revisado aclaran la regla anterior, indicando que las correcciones valorativas deben tener como referencia el valor de mercado que corresponda a los bienes al cierre del ejercicio y, cuando la depreciación de los bienes

sea irreversible y distinta de las amortizaciones, se rebajará directamente la pérdida y la disminución del valor de bien correspondiente. En las relaciones contables, el Plan aclara que las depreciaciones irreversibles de elementos de circulante deben ser componentes de los resultados de la actividad ordinaria, mientras que las depreciaciones irreversibles de los bienes del inmovilizado son resultados extraordinarios de carácter negativo. Las *provisiones* son correcciones valorativas que aparecen cuando el valor menor de mercado correspondiente es susceptible de modificarse el alza si cambian las circunstancias correspondientes. Las provisiones se dotan con cargo a los resultados de la actividad ordinaria, los resultados financieros o los extraordinarios en función de la naturaleza de los elementos de activo a los que corrigen. Como es tradicional, las provisiones de activo aparecen en cuentas correctoras distintas de las que contienen el coste histórico de los elementos.

E **I nuevo plan alude al «lease back» esto es, a la venta con arrendamiento posterior.**

Cuando las causas que motivaron la dotación de la provisión hubieren dejado de existir, se desdota la misma a fin de no mantener por más tiempo la valoración inferior. Un tratamiento más pormenorizado de los diferentes tipos de provisiones y su funcionamiento se contiene en el siguiente epígrafe.

El último componente del valor contable de un elemento del activo son las *revalorizaciones*. El texto del Plan revisado adopta una postura intransigente con las mismas, no permitiendo que se practiquen excepto cuando una norma de rango legal las autorice. Por tanto, la revalorización voluntaria del valor de los activos, a veces practicada por diferentes motivos entre los que predominan los fiscales, queda fuera de los principios contables de general aceptación a partir de la puesta en vigor del Plan.

Esta forma de concebir la ecuación del valor contable de un elemento de activo no es aplicable al caso de los pasivos, que se evalúan por su valor que la empresa se ha comprometido a reembolsar, y si hubiera intereses implícitos en el mismo deberán inscribirse en el activo para ser amortizados de forma sistemática.

3.7. Tratamiento contable de las provisiones

Como cuestión previa, entendemos que es de agradecer que el Plan General de Contabilidad emplee siempre el término Provisiones para identificar estas situaciones, desterrando de su redacción el de Previsiones. Recordemos que, en el pasado, la coexistencia de ambas expresiones dio lugar a no pocos confusionismos, distinciones irrelevantes y polémicas que realmente aportaron poco al fondo de la cuestión. Cuando el Plan General de Contabilidad trata las provisiones las define en función de su finalidad, así en los diferentes subgrupos que tratan las mismas indica:

1. Subgrupo 14, Provisiones para Riesgos y Gastos. Tienen por objeto cubrir gastos, pérdidas o deudas originados en el ejercicio o en otro anterior, claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, que en la fecha de cierre del ejercicio, sean probables o ciertas, pero indeterminadas en cuanto a

su importe exacto o fecha en la que se producirán.

2. Subgrupo 29, Provisiones de inmovilizado. Su objeto es la corrección contable del valor de algunos elementos del inmovilizado motivado por pérdidas reversibles.

3. Subgrupo 39, Provisiones por depreciación de existencias. Igual que en el caso anterior, su objeto es cubrir contablemente las pérdidas reversibles puestas de manifiesto con motivo del inventario de existencias al cierre del ejercicio.

4. Subgrupo 49, Provisiones de tráfico. Cubren situaciones latentes de insolvencia de clientes, deudores del grupo 4, gastos de devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones y otros conceptos análogos.

5. Subgrupo 59, Provisiones financieras. Su objetivo es cubrir las pérdidas de valor reversibles apreciadas en los créditos que tienen reflejo contable en el grupo 5 del Plan.

En resumen, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, existen dos clases de provisiones de acuerdo con su finalidad:

1. Provisiones destinadas a procurar cobertura contable a las potenciales pérdidas de carácter reversible que puedan apreciarse en determinados elementos del activo. De esta naturaleza son las provisiones contenidas en los subgrupos 29, 39, 49 (en parte) y 59. Respecto de las pérdidas potenciales, en el Plan General de Contabilidad se distinguen dos clases:

a) Pérdidas de carácter irreversible, entendiéndose por tales aquellas sobre las que no se tienen esperanzas razonables de recuperación y que habrán de reconocerse en el propio ejercicio con cargo a los resultados.

b) Pérdidas de carácter reversible, es decir aquellas sobre las que existe esperanza fundada de recuperación y que son las que se cubrirán mediante la dotación de provisiones.

2. Provisiones destinadas a cubrir contablemente quebrantos, potenciales o ciertos, pero indeterminados en su cuantía o vencimiento. Así se citan gastos, pérdidas o deudas, originadas en el ejercicio o anteriores (Subgrupo 14), o potenciales gastos por devoluciones de ventas, garantías de reparación, revisiones u otros conceptos análogos (Subgrupo 49).

Este segundo objetivo persigue cuantificar, para su inclusión como gasto en los diferentes ejercicios en los que se aprecien, una serie de pasivos contingentes o aleatorios que no están en el momento presente claramente identificados respecto de cuantías o vencimientos, al tiempo que prever diferentes riesgos por responsabilidades que pueden tener lugar en la actividad de la empresa y que, en el futuro, puedan representar pagos más o menos importantes.

El tratamiento contable que señala el Plan para la dotación de las provisiones es totalmente uniforme: todas las dotaciones constituyen gasto del ejercicio en el que se realizan y, por tanto, tienen su reflejo contable en el Debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de dicho ejercicio. Las dotaciones que antes existían como reparto del resultado, previstas en el Plan de 1973 para ciertos conceptos, han quedado eliminadas, entendiéndose con buen criterio que las situaciones vagas o totalmente indeterminadas tienen su cobertura

adecuada en la dotación de reservas y no en la de provisiones.

En conclusión, toda dotación a provisiones se considera como gasto del período en el que tienen lugar y no existe ninguna excepción a esta regla, por lo tanto, cualquier tipo de dotación a cuentas de provisiones, significará un cargo a cuentas del subgrupo 69, Dotaciones a las Provisiones u otras cuentas del grupo 6, de Compras y Gastos (por ejemplo las dotaciones a las provisiones de riesgos y gastos se cargan, según la clase de riesgo a cubrir a cuantas de tributos, aportaciones a sistemas de pensiones, intereses de deudas, reparaciones y conservación, etc.), con abono a las correspondientes cuentas específicas de las provisiones constituidas, dentro de los subgrupos ya citados que recogen las mismas.

La disposición de las provisiones constituidas no sigue un tratamiento uniforme apreciándose formas de proceder diferentes según la clase de provisiones de que se trate, así:

1.ª Provisiones del subgrupo 14, Provisiones para riesgos y gastos. Se aplican, cuando llega el caso, mediante un cargo a las mismas con abono normalmente a cuentas de tesorería o representativas de cuentas a pagar.

2.ª Provisiones del subgrupo 29, Provisiones de inmovilizado. Se aplican, cuando llega el momento, cargando a las mismas con abono a las cuentas representativas de los elementos del activo cuya pérdida de valoración estaban previendo, en el momento en que dicha pérdida pasa de ser reversible a irreversible, lo cual suele tener lugar con motivo de su enajenación, retirada, etc.

3.ª Provisiones del subgrupo 39, Provisiones por Depreciación de Existencias. Se cancelan en su totalidad, a final de ejercicio, cargando su importe con abono a cuentas del subgrupo 79, Excesos y Aplicaciones de Provisiones, dentro del grupo 7 de Ventas e Ingresos.

4.ª Provisiones del subgrupo 49, Provisiones por Operaciones de Tráfico. Bien se van cancelando según se aplican mediante un cargo a las mismas (cuenta 490, Provisión para Insolvencias de Tráfico), con abono a cuentas del subgrupo 79, Excesos y Aplicaciones de Provisiones, o bien se cancelan en su totalidad a final de ejercicio mediante un apunte contable similar al anterior.

Solamente podrán activarse los gastos de desarrollo, nunca los de investigación básica.

5.ª Provisiones del subgrupo 59, Provisiones Financieras. Se aplican cuando la pérdida cubierta se transforma de reversible en irreversible, mediante un cargo a las mismas, con abono a las cuentas en las que se había apreciado dicha pérdida reversible.

6.ª Finalmente, y este asiento es común para todas las provisiones, los excesos apreciados en las mismas, bien por error de cálculo, bien por haber desaparecido la pérdida o riesgo cubierto, se reflejan contablemente mediante un cargo a las cuentas de provisiones con abono a cuentas del subgrupo 79, Excesos y Aplicaciones de Provisiones, tal como si se tratara de un ingreso obtenido.

En definitiva la contabilización de la aplicación de provisiones presenta un triple tratamiento:

a) Cuando se produce el momento de aplicar las mismas, por transformarse la pérdida de reversible en irreversible, tener lugar el gasto o pago previsto, etc. se carga directamente a la provisión. Es el modelo seguido en las provisiones de los grupos 14 y 59.

b) Cuando se aplican las mismas por producirse el cambio de la pérdida de reversible a irreversible, la pérdida se refleja como un cargo a las cuentas del grupo 6, Compras y Gastos, y, paralelamente la dotación se cancela, cargando a la misma con abono a cuentas del subgrupo 79, Excesos y Aplicaciones de Provisiones, por el mismo importe de la pérdida reflejada como gasto. Es el modelo empleado en el funcionamiento de la cuenta 490, Provisión para Insolvencias de Tráfico.

c) Con independencia de que se produzca o no la pérdida que cubrían, por la totalidad de la provisión constituida, se anula la misma con abono a cuentas del subgrupo 79, Excesos y Aplicaciones de Provisiones.

Siendo bastante más uniforme el tratamiento de las provisiones en el Plan General de Contabilidad actual que en el precedente, caben no obstante algunas objeciones al mismo.

En primer lugar, entendemos que hubiera sido un gran avance dar a todas las provisiones un tratamiento común, dado que común es la finalidad que persiguen. Las tres maneras o modos de contabilidad que contempla el

S e han introducido novedades en la valoración de las inversiones financieras y en la forma de calcular sus resultados.

Plan, se deberían haber unificado en la primera de ellas, que si bien requiere una mayor minuciosidad contable, entendemos que es la que mejor se acomoda al seguimiento de las provisiones.

Por otro lado, reflejar como gasto un quebranto cubierto con provisiones, es en el mejor de los casos, una distorsión de la realidad. Si a esto unimos que la cobertura se refleja, al mismo tiempo, como ingreso para compensar el gasto, la distorsión es más evidente. La pérdida acaecida en el ejercicio que se refleja no es un gasto del mismo, dado que ya lo fue en el ejercicio en que se detectó mediante la dotación de la correspondiente provisión; proceder de esta forma significa duplicar como gasto su reconocimiento: la primera vez como dotación a provisiones, y la segunda, en el momento de adquirir firmeza.

Tampoco la aplicación de la provisión constituye un ingreso, aquí no podemos apreciar ninguna transacción que lo genere, simplemente es una compensación del gasto incorrectamente imputado, «bricolage» contable al que nos vemos abocados por haber duplicado el reconocimiento del gasto.

La solución adoptada en determinadas provisiones de cancelar la provisión del ejercicio anterior mediante su reconocimiento como ingreso y efectuar una nueva dotación en el ejercicio presente, imputada en su totalidad como gasto, tampoco nos parece correcta. Desde nuestro punto de vista hubiera sido preferible considerar únicamente como gasto la diferencia, traducida en mayor dotación, respecto de las cifras del ejercicio preferente y sin necesidad de cancelar ésta en su totalidad; es decir, considerar como gasto, y

consecuentemente contabilizar como tal, solamente el incremento de dotación. En el supuesto de que existiera un exceso de dotación de un ejercicio a otro, dicho exceso debería tener el mismo tratamiento que el resto de los que se contemplan explícitamente, cuestión que comentamos en el párrafo siguiente.

Por último entendemos que, reconocer como ingreso los excesos de provisiones, es otra distorsión de la realidad. Un exceso de provisión no es un ingreso, sino un menor gasto, al cual se ha dado lugar como consecuencia de un error en los cálculos de la empresa. Siendo exquisitamente coherentes con el contenido del propio Plan, sería más adecuado reflejar los excesos de provisiones como correspondientes a ejercicios anteriores, imputando los excesos a la cuenta 679 Gastos y Pérdidas de Ejercicios Anteriores como menor gasto, o, en todo caso a la 779, Ingresos y Beneficios de Ejercicios Anteriores. De esta manera tendríamos una mejor imagen fiel del resultado del ejercicio corriente al no quedar afectado por diferencias que no son imputables al mismo. En este punto es curioso constatar que el propio Plan reconoce en parte estos argumentos, toda vez que en el formato de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los saldos de las cuentas del tantas veces citado subgrupo 79, Excesos y Provisiones no Aplicadas no se reflejan en el Haber de la cuenta como ingresos, sino en el Debe de la misma como menores gastos.

3.8. Tratamiento de las diferencias de cambio en moneda extranjera

La variación, respecto del Plan de 1973, ha sido importante, ya que responde a otros planteamientos distintos de los que eran comunes en aquellas fechas. Siendo cada vez más frecuentes, a nivel internacional, las transacciones en monedas extranjeras, los planteamientos contables se han visto alterados hacia posturas más dinámicas y que intentan tener en cuenta la coyuntura y trayectoria de las monedas en que vienen expresadas las distintas operaciones objeto de contabilización.

Incorporado nuestro país, cada vez más activamente, a los mercados exteriores, era obligada una reformulación de los criterios contables que afectan a las

diferencias producidas por las fluctuaciones de cambios en otras monedas, armonizándoles al tiempo con los principios hoy en uso en el plano internacional.

Como norma general, cuando se produzca una operación en moneda extranjera, se aplicará al coste de adquisición, valor de producción o montante de cada operación, el tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción, contabilizándose por su importe en pesetas en las diferentes cuentas que corresponda de acuerdo con su naturaleza.

El criterio general de valoración, para la presentación de cifras en Balance, es que los saldos en moneda extranjera de tesorería, créditos y débitos, deben figurar valorados de acuerdo con el último cambio conocido para las diferentes monedas en que vengan expresados. Esta forma de valorar hará que se afloren como diferencias de cambio, en ese momento, tanto pérdidas latentes, como beneficios potenciales, resultados que se convertirán en reales y efectivos en el momento en que se liquiden las distintas operaciones que son origen de las diferencias.

Si las diferencias tienen su origen en cuentas de tesorería (caja de efectivo o cuentas bancarias en moneda extranjera), se considerarán firmes, cargando su importe a la cuenta 668, Diferencias Negativas de Cambio o abonando a la 768, Diferencias Positivas de Cambio, según se trate de pérdidas latentes o de beneficios potenciales y con contrapartida en las diferentes cuentas representativas de la tesorería.

Respecto de las diferencias motivadas por cuentas de valores de renta fija, créditos o débitos en moneda extranjera, en aplicación del principio de prudencia valorativa, se reconocerán como pérdidas del ejercicio, dentro de la cuenta 668, Diferencias negativas de cambio, las pérdidas latentes, pero no los beneficios potenciales, que se contabilizarán como Ingresos a Distribuir entre Varios Ejercicios dentro de la cuenta 136, Diferencias Positivas en Moneda Extranjera, hasta que se liquide la operación que les dio origen, momento en que pasarán a considerarse como ingresos del período, abonando a la cuenta 768. Diferencias positivas en moneda extranjera.

Las depreciaciones o pérdidas de valor pueden ser reversibles o irreversibles.

La valoración de las existencias o los valores de renta variable originalmente adquiridos en moneda extranjera debe ser modificada por la correspondiente provisión siempre que, al cierre del ejercicio, el valor de mercado de las mismas sea menor, aplicando para ello el tipo de cambio de cierre.

Por último, las diferencias de cambio de los préstamos en moneda extranjera tomados específicamente para la financiación de inmovilizados, o las diferencias relativas al precio aplazado de los mismos, pueden incluirse en el coste de adquisición o producción del inmovilizado correspondiente siempre que se trate de activos cuyo período de producción o instalación supere los 12 meses y las diferencias se hayan producido antes de que el inmovilizado esté en condiciones de entrar en funcionamiento. El valor contable del inmovilizado con las diferencias de cambio no puede superar el valor de mercado o coste de reposición del elemento.

Como una aplicación demasiado radical de esta norma, podría llegar a distorsionar la imagen fiel de los estados financieros —por ejemplo diferencias de cambio positivas y negativas en dólares en operaciones con vencimientos similares, conducirían a reconocer las pérdidas, pero no los beneficios—, se permite la compensación de pérdidas potenciales con beneficios latentes, hasta la cuantía de éstas, siempre que se trate de monedas de homogéneo comportamiento. El texto del Plan ha interpretado, sin ninguna razón aparente, que se pueden agrupar, según este criterio, todas las partidas en monedas que gocen de convertibilidad oficial en España.

El tratamiento propuesto para las diferencias de cambio, presenta algunos matices que pasamos a enunciar:

1. No es equivalente el tratamiento que se aplica a la tesorería respecto de las cuentas de crédito y débitos; en un caso se imputan como resultados del período, tanto los beneficios latentes, como las pérdidas potenciales, mientras que en el otro se reconocen las pérdidas y se demora el reconocimiento de los beneficios. Si se actuó así en función de la seguridad, no siempre son más seguras las cuentas bancarias, dependiendo de países, instituciones y clases de monedas, que las no bancarias.
2. No es homogéneo el trato aplicado a beneficios o pérdidas, que surgiendo de los mismos cálculos, deberían tener igual tratamiento contable.
3. No se sigue la norma general del Plan, distinguiendo entre pérdidas reversibles —que se cubre con provisiones—, e irreversibles que se imputan al resultado del ejercicio, tratándose unas y otras como si se tratara de pérdidas irreversibles.
4. Está previsto el tratamiento contable en el supuesto de que en un ejercicio exista pérdida en una moneda, para una operación concreta, y que en el ejercicio posterior se recupere dicha pérdida. Si en el primer ejercicio se reconoció la pérdida, en el segundo, como es lógico, la ganancia puede llevarse a resultados en la medida que compense las pérdidas reconocidas anteriormente. En la parte que la ganancia supere pérdidas anteriores, deberá tratarse como ingreso diferido.

3.9. Descuento de efectos

Aunque no se trate de una operación que presente dificultad conceptual alguna, es conveniente constatar aquí el cambio radical experimentado en el Plan revisado, al pasar de considerar el descuento de efecto en el banco como una venta de tales derechos, a concebirlo como *un préstamo con la garantía de los efectos* entregados. La trascendencia de este cambio no queda oculta a ningún interesado en la información empresarial. El efecto más importante conseguido es el de hacer aparecer una deuda que hasta el presente quedaba oculta, o

tímidamente sugerida por el juego de las cuentas de orden, pero nunca explícita, siendo como es la fuente de fondos a corto plazo más importante para la mayoría de la empresas españolas.

Tampoco se oculta al lector interesado que la revelación de esta deuda, al igual que sucede con las procedentes del leasing o de los fondos de pensiones, aumenta el pasivo de las empresas, lo que puede tener consecuencias importantes para determinar obligaciones tales como las de presentar balances normales o abreviados, consolidar si se forma parte de un grupo o auditar las cuentas anuales.

Los efectos enviados al descuento, siempre que el banco pueda devolverlos a la empresa en caso de impago, quedan en el activo de la empresa, si bien clasificados en la cuenta oportuna, 4311, Efectos Comerciales Descontados, dentro del subgrupo de Clientes.

Los fondos obtenidos por la empresa deben registrarse contablemente como un préstamo más, moviendo tanto las cuentas de Tesorería como la 5208, Deudas por Efectos Descontados, en el subgrupo 52 de Deudas a Corto Plazo por Préstamos Recibidos y otros Conceptos. Como es lógico, al valorar las deudas por el valor de reembolso, los intereses que constituya el valor del descuento practicado serán anotados, al contabilizar esta misma operación, en la cuenta 664, Intereses por Descuento de Efectos.

Al vencer el efecto, si el mismo es cobrado por el banco al cliente, se compensarán las cuentas de Efectos Comerciales Descontados y Deudas por Efectos Descontados. Si no fuera así, la operación de préstamos se cancelaría con la devolución del mismo, cargando a Deudas por Efectos Descontados con abono a las cuentas de Tesorería, mientras que las cuentas que contienen el efecto descontado lo traspasarían a otras que mostrarán la cualidad de impagado del mismo, dentro del mismo subgrupo de Clientes.

3.10. Periodificación de gastos e ingresos

Los mecanismos formales de periodificación de gastos e ingresos han quedado modificados de forma

sustancial en el texto del Plan revisado. A continuación se exponen tanto los que pertenecen a los gastos almacenables, es decir existencias, como los del resto de los gastos y los ingresos.

Por lo que se refiere a los gastos almacenables, el mecanismo de periodificación se basaba anteriormente en la cuenta de Explotación, mientras que ahora son los grupos 6, Gastos y 7, Ingresos, los que soportan el efecto de la variación de existencias cuya contrapartida son las diferentes cuentas del grupo 3, Existencias.

Más concretamente, entre los gastos, subgrupo 61, Variación de Existencias, se localizan ahora las variaciones habidas en mercancías, materias primas y aprovisionamientos, esto es, las existencias de productos comprados pero no tratados por la empresa. Como es lógico, estas variaciones pueden ser positivas o negativas y, sumadas a las compras correspondientes, permitirán a la empresa la determinación de los consumos de cada categoría de existencias, razón por la cual la Cuenta de Pérdidas y Ganancias (en su versión no abreviada) pone de manifiesto estas magnitudes para facilitar el antedicho cálculo, colocando las compras y la variación de existencias en lugares contiguos del Debe de la misma.

Las variaciones de existencias de productos terminados, semiterminados, en curso y otros elaborados ya por la empresa, se localizan en el subgrupo 71, denominado también Variación de Existencias, con su signo correspondiente, teniendo asimismo

E l tratamiento contable de las provisiones es siempre uniforme: Las dotaciones son gasto del ejercicio.

como contrapartida las cuentas del grupo 4, Existencias. A la hora de la presentación en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la presentación es diferente que en el caso de las mercancías y materias primas, ya que los aumentos de existencias elaboradas lucen en el Haber mientras que las disminuciones aparecen en el Debe. Este cambio en el tratamiento no tiene justificación aparente, como no sea el celoso cumplimiento de la normativa comunitaria contenida en la Cuarta Directiva.

La periodificación del resto de los gastos, esto es los no almacenables, así como la de los ingresos, se ha simplificado respecto a la situación de partida representada por el Plan de 1973, a la vez que se vuelve más completa, ya que se contempla la aparición por separado de los gastos o ingresos no contabilizados en ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere a las cuentas que recogen los ajustes por periodificación, quedan reducidas a dos, recogiendo los gastos y los ingresos anticipados, que son:

- 480. Gastos anticipados, y
- 485. Ingresos anticipados;

existiendo también cuentas equivalentes para los intereses pagados y cobrados por anticipado en el grupo 5. En estas cuentas, que sirven como puente entre un ejercicio y el siguiente, se apartan los gastos o ingresos contabilizados como tales pero pertenecientes al período posterior, en el cual se vuelven a colocar en las cuentas de los grupos 6 y 7 de las que habían salido.

Desaparece, por tanto, la periodificación por pagos o cobros diferidos en cuentas específicas, que pasa a realizarse en las cuentas de acreedores o clientes puesto que al completar los gastos e ingresos del período omitidos se aumentan las obligaciones de pago o los derechos de cobro, respectivamente.

Otra variación importante en lo que se refiere a la correcta periodificación de los componentes del resultado es el tratamiento dado, en el Plan revisado, a los gastos o ingresos procedentes de períodos anteriores, que por error u omisión no fueron contabilizados en su momento. Cuando, en un ejercicio posterior, se proceda a su registro contable, se utilizarán partidas de

gastos o ingresos de tipo extraordinario si el efecto de las magnitudes en los resultados fuera importante.

3.11. El impuesto sobre beneficios

Como ya se ha mencionado anteriormente, una de las principales innovaciones del grupo 6 del Plan Revisado consiste en la introducción del impuesto sobre beneficios como un gasto más, con lo que se rompe una larga tradición de considerar al mismo una partida más procedente del reparto de beneficios. El cambio es más que lógico y, con independencia de que esté obligado por la Ley de Sociedades Anónimas, aporta la indudable mejora de depurar la cifra de beneficios de todas las cargas unidas a los mismos, para ofrecer la neta y, por tanto, disponible para que los órganos decisorios de la empresa la destinen a reservas o dividendos.

Sin embargo, la mera consideración del impuesto como gasto no es más que una parte del problema. La otra parte es la evaluación del mismo siguiendo el principio del devengo, lo que supone cargar a los resultados de cada ejercicio el impuesto incurrido durante el mismo, con independencia de la cuota efectivamente pagada. No es necesario justificar esta postura, ya que lo mismo se hace con los demás conceptos de gasto: por ejemplo nadie duda en cargar como gastos financieros del ejercicio los intereses de los préstamos devengados en el mismo, aunque su pago se haya hecho antes o se vaya a hacer en un período posterior.

La afirmación anterior, si bien puede ser suscrita sin dificultad, presenta algunas dificultades de implementación, ya que supone en la práctica desterrar de la contabilidad los principios fiscales de valoración e imputación a resultados, que deben ser sustituidos por principios contables basados en consideraciones meramente económicas y no formales o legales.

Por tanto, existe un cálculo económico que, en base a los principios contables, lleva a la determinación de un beneficio neto contable. Además, y con independencia de ello, existen unas normas fiscales para formular la declaración-liquidación del impuesto sobre beneficios, cuya validez no va más allá de este documento, así como de los pagos a la Hacienda que del

mismo se derivan. En definitiva, la contabilidad del impuesto devengado implica un abandono de las normas fiscales en la presentación de la información financiera de las empresas, normas que siguen siendo válidas para la determinación de la cuota tributaria, que no es otra cosa sino el impuesto pagado en el ejercicio.

Las diferencias entre el impuesto devengado (beneficio bruto por tipo impositivo) y el pagado o cuota impositiva se recogen en cuentas de créditos y débitos con la Hacienda Pública, pero únicamente si la diferencia entre el gasto o ingreso contable y fiscal son *temporales* y van a revertir en el futuro. Si tales diferencias fueran *permanentes* no es obligatorio reflejarlas, pudiendo ser tratadas como cualquier ingreso no computable a efectos fiscales o gasto no deducible por las mismas razones.

Las diferencias temporales pueden aparecer por múltiples circunstancias, como por ejemplo diferentes sistemas de amortización, distintos métodos de valoración de existencias, cálculos diferentes de las provisiones, etc. Estas circunstancias son normales en la vida de las empresas, que realizan una gestión del impuesto lo más ventajosa posible, de forma que los pagos se retrasen el mayor espacio de tiempo posible y así se obtenga una financiación procedente del fisco.

De las divergencias se derivan *impuestos diferidos* en los ejercicios en que el

gasto fiscal es mayor que el contable (por ejemplo en sistemas con libertad de amortización) o el ingreso fiscal es menor que el contable (por ejemplo cuando se declaran las ventas a plazos en función de los cobros recibidos), que se recogen en la cuenta 479, Impuesto sobre beneficios diferido. Así pues, cuando se difieran impuestos, el cargo a la cuenta 630, Impuesto sobre Beneficios, tendrá como abonos la cuenta 4752, Hacienda Pública, acreedor por impuesto sobre sociedades, por la cuota a pagar a corto plazo, y la citada 479 por la cuota diferida, a pagar a largo plazo. El saldo de la cuenta 479 desaparece cuando la diferencia revierte por ser de distinto signo que cuando se originó.

De las diferencias se derivan *impuestos anticipados* en los ejercicios en que el gasto fiscal es menor que el contable (por ejemplo al utilizar el criterio LIFO contablemente y el FIFO en la declaración fiscal) o el ingreso fiscal es mayor que el contable, que se recogen en la cuenta 474, Impuesto sobre Beneficios Anticipado y Compensación de Pérdidas. Así pues, cuando se anticipen impuestos, el cargo a la cuenta 630, Impuesto sobre Beneficios llevará aparejado otro a la citada cuenta 474, siendo la contrapartida de ambas el abono por la suma de los dos cargos a la 4752, Hacienda Pública, acreedor por impuesto sobre sociedades. De la misma manera que los impuestos diferidos, los saldos de impuestos anticipados se van anulando paulatinamente al revertir las diferencias correspondientes.

Al calcular las cifras de impuestos diferidos o anticipados, se utilizan los tipos impositivos vigentes en el momento, y el cómputo se hace en el marco legal del impuesto. Si este marco varía o el tipo impositivo cambia, los saldos vivos de impuestos anticipados o diferidos varían también, y es necesario revisarlos. Por ejemplo, si el tipo subiera al doble, los saldos vivos de impuestos anticipados y diferidos se multiplicarían por dos. Para recoger estos ajustes, que se deben llevar a resultados en cuanto se conocen, el Plan Revisado ha arbitrado sendas cuentas en el subgrupo de Tributos, que denomina 633, Ajustes Negativos en la Imposición sobre Beneficios y 638, Ajustes Positivos en la Imposición sobre Beneficios. Ambas recogen el efecto correspondiente, según si sea menor o mayor gasto, respectivamente, de las revisiones en las estimaciones previas de impuestos anticipados o diferidos.

S e han introducido importantes novedades en el tratamiento contable de las diferencias de cambio.

3.12. Contabilización de pérdidas fiscalmente compensables

Una de las consecuencias inmediatas de la consideración como gasto del impuesto sobre beneficios, evaluado según el principio del devengo, es el tratamiento simétrico de las pérdidas compensables fiscalmente.

En efecto, si la empresa en un determinado período obtiene pérdidas, el sistema fiscal vigente le permite deducir las mismas de la base imponible de los siguientes años, con un período máximo de cinco años para realizar la compensación total. Por tanto, la pérdida fiscalmente compensable puede, en determinadas circunstancias que se examinarán más adelante, registrarse en la cuenta de resultados neta del efecto impositivo derivado, llevando el mismo a una cuenta de activo que refleje la posibilidad de compensación, la que el Plan contable designa como 474, Impuesto sobre Beneficios Anticipado y Compensación de Pérdidas, la cual es un derecho de compensación a medio y largo plazo.

Como consecuencia del reconocimiento de los impuestos a compensar por pérdidas, la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio tendrá un saldo deudor menor por el importe que se ha llevado a la cuenta 474, y en el activo aparecerá un activo cuya realización está condicionada a la obtención de ganancias en el futuro.

Precisamente esta realización no asegurada es la que fuerza a la prudencia al reconocer la posibilidad de compensación, por lo que las Normas de valoración del Plan Revisado establecen que la posible compensación se reconocerá como partida de activo sólo cuando la realización futura de la misma esté razonablemente asegurada. En todo caso la seguridad de realización no sólo se obtiene cuando se tiene la seguridad de que no se van a registrar pérdidas en el futuro, siendo los beneficios esperados suficientes para cubrir la pérdida anteriormente experimentada, sino también en circunstancias menos exigentes, por ejemplo cuando existen impuestos diferidos que, al revertir en los próximos años, pueden forzar a la realización del ahorro impositivo aunque se obtengan de nuevo bases negativas en los siguientes ejercicios.

La cuenta de activo que recoge el ahorro impositivo se abona cuando se

compensa con la cuota a pagar del ejercicio correspondiente, disminuyendo de esta manera el saldo de la cuenta 4752, Hacienda Pública, acreedor por el impuesto de sociedades o de la 479, Impuesto sobre Beneficios Diferido.

3.13. Gastos e ingresos financieros

Respecto al Plan General de Contabilidad de 1973, los ingresos y gastos financieros han sufrido una importante remodelación conceptual, puesto que son resultados ligados con la obtención de financiación o con la inversión financiera, en términos muy generales.

Por tanto, entre los gastos financieros cabe, además de los derivados del pago de intereses, las pérdidas que no tengan carácter extraordinario por enajenación de valores negociables, las insolvencias firmes de créditos no comerciales y las diferencias negativas de cambio en cuentas deudoras o acreedoras. Las pérdidas por enajenación de valores mobiliarios se incurren por razón de contar con la financiación que supone el importe de la venta correspondiente, y las derivadas de diferencias de cambio por dar o tomar financiación en moneda extranjera, corriendo con el riesgo de la variación del cambio.

Entre los ingresos, de igual forma, se consignan no sólo los productos financieros en forma de intereses o dividendos, sino también las ganancias no extraordinarias por enajenación de valores negociables y las derivadas de las diferencias positivas en cambio, cuando el propio Plan permita su contabilización como tales (ver el apartado 8 de este mismo epígrafe, referente a las partidas en moneda extranjera). La explicación pertinente es la misma que en el caso de los gastos, ya que se está tomando un concepto amplio de ingreso financiero, esto es, cualquier producto derivado de las operaciones de financiación o inversión financiera de la entidad.

A la hora de la presentación de los gastos e ingresos financieros, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, ya sea normal o abreviada, contiene sendos apartados para estos conceptos, definiendo así una especie de *resultado financiero neto* para la entidad que presenta información. Pero en esta

presentación aun, junto a las cuentas de los grupos 66, Gastos Financieros y 76, Ingresos Financieros, la variación de las provisiones de los valores mobiliarios que no forman parte de la cartera de control, que en la clasificación por naturaleza de los grupos 6 y 7 están ubicadas en los subgrupos de provisiones (69 y 79).

Esta unión de los gastos e ingresos financieros con la variación de las provisiones parece lógica, ya que tan financieros son los resultados derivados de la enajenación de valores mobiliarios como las provisiones por envilecimiento de la cotización de los mismos.

Por último, nada más resaltar que la separación de los componentes financieros del resultado puede hacer más comparable la cifra de resultado de la explotación de las entidades mercantiles, poniendo de manifiesto la contribución al beneficio total del período derivado de la actividad financiera, que tiene o puede tener una autonomía del conjunto de actividades que forman la explotación técnica de las empresas dedicadas a la industria o los servicios.

3.14. Pérdidas y beneficios procedentes del inmovilizado

Como ya se ha dicho anteriormente, la antigua estructura de cuentas de resultados que contenía el grupo 8 desaparece en el Plan revisado y se sustituye por una sólo Cuenta de Pérdidas y Ganancias, inserta en el grupo 1 con el resto de los recursos propios.

Esto implica que los gastos y los ingresos, ya sean ordinarios o extraordinarios, están recogidos en su totalidad en los grupos 6 y 7, respectivamente. El subgrupo 67, Pérdidas Procedentes del Inmovilizado y Gastos Excepcionales y el 77, Beneficios Procedentes del Inmovilizado e Ingresos Excepcionales, son los que contienen las partidas de resultados que no proceden de la explotación ni son de tipo financiero. A efectos de un tratamiento más sistemático, en este epígrafe se comentarán los resultados procedentes del inmovilizado y se dejarán para el siguiente los demás resultados contenidos en los subgrupos citados.

En primer lugar es preciso hacer mención al título de los subgrupos 67 y 77, puesto que parece que las pérdidas o los beneficios procedentes del inmovilizado se quisieran separar del resto de los excepcionales. La ambigüedad que esto supone es calculada, ya que para algunas empresas la venta de activos inmovilizados puede ser una actividad excepcional mientras que para otras puede ser habitual, en cuyo caso no constituiría un resultado extraordinario. Cada empresa deberá aclarar sus prácticas comerciales que determinan los principios contables aplicados. Para que una actividad de lugar a beneficios o pérdidas excepcionales ha de cumplir las siguientes dos condiciones:

- que caiga fuera de las actividades ordinarias y típicas de la empresa, y que
- no se espere que ocurra con frecuencia.

Descendiendo a las cuentas que contienen pérdidas o ganancias provenientes del inmovilizado, el Plan revisado distingue entre las provenientes del inmovilizado inmaterial, material, créditos y valores mobiliarios a largo plazo. Recuérdese que los resultados procedentes de inversiones financieras a corto plazo figuran entre los gastos o ingresos financieros, no siendo por tanto de tipo extraordinario.

Los resultados incluidos entre los procedentes del inmovilizado pueden ser de dos tipos: por enajenación de elementos o por depreciaciones irreversibles de los mismos. Parece que el primer tipo de beneficios o pérdidas no merece especial comentario, pero sí el segundo, debido a su novedad y a su tratamiento.

Las depreciaciones irreversibles de elementos de activo fijo no son objeto de provisión, sino que se cargan a resultados directamente, así, la depreciación de un terreno, las pérdidas por deterioro de elementos de inmovilizado o siniestros y las insolvencias firmes de créditos a largo plazo son casos donde el abono a los elementos del grupo 2 tendría como cargo la cuenta correspondiente del subgrupo 67. Sin embargo este tratamiento, en principio inocuo, introduce algunos problemas al ser considerado conjuntamente con el que

se da a operaciones y sucesos parecidos. En concreto las paradojas son las siguientes:

- a) en el inmovilizado de tipo financiero, las provisiones por pérdidas reversibles en las inversiones financieras no del grupo (ya sean créditos o valores mobiliarios) se consideran resultados negativos de tipo financiero, mientras que las irreversibles o las pérdidas procedentes de enajenaciones, así como las pérdidas o provisiones de valores del grupo son extraordinarias;
- b) en el resto de los inmovilizados, las depreciaciones reversibles se cargan al subgrupo 69, Dotaciones a las provisiones, mientras que las irreversibles se llevan directamente al 67, Pérdidas procedentes del inmovilizado; sin embargo una y otras aparecen juntas en las Cuentas de pérdidas y ganancias en el apartado relativo a los resultados extraordinarios.

3.15. Gastos e ingresos excepcionales

Utilizando un criterio seguido ya en otros países, la excepcionalidad de las partidas tiene que ver con la repetitividad de los mismos en el futuro. En efecto, son los usuarios de los estados financieros emitidos por la empresa los que deben sacar provecho de la distinción entre resultados ordinarios y extraordinarios. En concreto, los extraordinarios son aquéllos atípicos e infrecuentes que no se espera repetir periódicamente, y que por lo tanto no deben ser tenidos en cuenta *para la evaluación de los resultados operativos futuros de la empresa*.

Por tanto no es la naturaleza de las operaciones la que determina la clasificación de los resultados, sino su esperada periodicidad en el tiempo, de

E l descuento de efectos se ha pasado a conceptual como un préstamo con la garantía de los efectos entregados.

manera que cada empresa puede tener un catálogo diferente de actividades que producen gastos o ingresos excepcionales, y además tal catálogo puede variar en el tiempo. El texto del Plan revisado se limita a citar, indicativamente, algunas operaciones que en casi todos los casos serían excepcionales, como las *pérdidas* producidas por incendios, por ofertas públicas de compras de acciones y por sanciones o multas fiscales, así como las *ganancias* por cobro de créditos que en su día fueron dados de baja como insolvencias firmes.

Dos cuestiones más merecen comentario en lo referente a su consideración como resultados extraordinarios: los provenientes de las operaciones con títulos propios y las partidas procedentes de ejercicios anteriores. Por lo que se refiere a los primeros, su carácter de excepcionalidad venía ya recogido en el Plan de 1973, siendo ahora la principal novedad que, si bien los resultados derivados de la venta de acciones se llevan a la cuenta de pérdidas y ganancias, los nacidos por operaciones de amortización de capital sólo tienen cabida en ella si son pérdidas, ya que si son ganancias se llevan a cuentas de recursos propios y no transitan por la cuenta de resultados.

En cuanto a los ingresos y gastos, pérdidas y ganancias procedentes de ejercicios anteriores, el tratamiento contable varía significativamente del aplicado con anterioridad, ya que en el Plan de 1973 se indicaba que los errores u omisiones provenientes de anteriores períodos contables se integrarían en los conceptos similares de gastos o ingresos del ejercicio corriente. Así, por ejemplo, si no se hubiera periodificado correctamente la partida de gastos de personal, los salarios no cargados a resultados en el período precedente se llevarían a gastos de personal del ejercicio corriente.

En el Plan revisado los resultados de ejercicios anteriores, siempre que su incidencia en el presente ejercicio sea significativa, se deben colocar en una cuenta especial entre los excepcionales. El objetivo que se persigue con este cambio de actitud es sencillo, se trata de que la empresa no pueda utilizar el recurso de trasladar discrecionalmente beneficios o pérdidas ordinarios de un ejercicio a otro, para no propiciar alisamientos artificiales de la cifra de resultados de la explotación.